



PREVENCIÓN A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

San Salvador, a las trece horas con veinte minutos del día cinco de abril de dos mil diecinueve, Ministerio de Salud, luego de haber recibido la solicitud de información de parte de una ciudadana, quien expresa ser Apoderada Judicial Especifica, de la señora F. A C. - a quien por razones de confidencialidad se omite su nombre - y de quien esta requiriendo "Historial médico de TODAS LAS CONSULTAS, a las que mi representada a asistido, su numero de expediente es el: xxxxx (se omite por confidencialidad) que se encuentra en el HOSPITAL NACIONAL SANTA TERESA DE ZACATECOLUCA" (Sic)

Luego de analizar la solicitud de mérito. El suscrito hace las siguientes **CONSIDERACIONES:**

I) En base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información, realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

II) Al analizar el fondo de lo requerido nota el suscrito que la solicitante requiere información que sin duda alguna es de naturaleza confidencial, a la luz de lo dispuesto en el Artículo 24 literal a) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

III) De conformidad al Art. 31 LAIP, "toda persona, directamente o a través de su representante, tendrá derecho a saber si se están procesando sus datos personales, o a conseguir una reproducción inteligible sin demora" de ahí que en el caso de datos personales solo puede requerirlo el propio titular de la información, o por medio de apoderado expresamente facultado para ello, los expedientes clínicos no pueden ser accedidos sin el aval de su titular, de lo contrario constituiría una invasión a la privacidad de su titular. y en el presente caso no se anexo poder otorgado a favor de la solicitante, quien se limita a expresar "poder que agregare posteriormente "

IV) Siendo así, la solicitante debe anexar antes del inicio del procedimiento de acceso a datos confidenciales, poder donde se le faculte expresamente en clausula especial para requerir datos personales de dicha persona, o bien agregar autorización escrita autentica ante notario misma que debe reunir los requisitos del Art 40 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública que señala lo siguiente:

Art. 40 Para que las Unidades de Acceso a la Información puedan permitir el acceso a la información confidencial, requieren tener el consentimiento expreso de los titulares de la información por escrito. Dicho consentimiento no podrá obtenerse bajo ningún vicio de la voluntad, ya sea error, fuerza o dolo.

El consentimiento deberá ser en un escrito separado a cualquier otro documento y deberá expresarse para cada caso en concreto. Asimismo, se deberá mencionar información como la siguiente:

- La información Confidencial específica que se autoriza revelar
- La aceptación expresa de revelar la información Confidencial, y
- Nombre completo, número de identificación y firma o huella del titular de la información

En tal sentido; El suscrito **RESUELVE:**. Prevenir a la solicitante en el sentido que presente poder con clausula especial que especifique esta facultada a requerir datos personales de la señora de la señora F. A C. , o bien autorización con firma autenticada ante notario.

El plazo para subsanar estas prevenciones es de CINCO días hábiles, a partir de notificada la misma de acuerdo a lo establecido en el Art. 66 inciso cuarto de la Ley de Acceso a la Información Pública, caso contrario deberá ingresar nuevamente el tramite de su solicitud en cuanto al punto en mención.



Carlos Alfredo Castillo
Oficial de información MINSAL